

2015000022

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2015**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria.

ALCALDE-PRESIDENTE

D. HIPÓLITO LUIS CARLOS MARTÍNEZ HERVÁS

CONCEJALES ASISTENTES

**DÑA. ELENA TABOADA MAROTO
D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA
DÑA. MARÍA JESÚS FÚNEZ CHACÓN
D. JUAN MARCOS MANRIQUE LÓPEZ
DÑA. MARTA VARÓN CRESPO
D. FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO
D. JUSTO RAMÍREZ DE ARELLANO MONTORO
DÑA. BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN
D. EUGENIO FERNÁNDEZ ORTEGA
D. FRANCISCO JAVIER TORRES PIÑEYRO
DÑA. ANA TERESA FERNÁNDEZ FERREIRA
D. RAFAEL ESCOBAR PEÑA
DÑA. MARÍA CARMEN FRESNO RODRÍGUEZ
D. JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
D. ALBERTO OLAYO YESTERA**

AUSENTES

**D. DAVID ANDRINO GARCÍA
DÑA. CARMEN PUMAR MARTÍNEZ
DÑA. CRISTINA VÉLEZ JIMÉNEZ
D. VÍCTOR RUIZ SIERRA
DÑA. ANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ
DÑA. LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
D. JESÚS SAIZ LORCA
DÑA MARÍA CARMEN GALÁN HUÉLAMO
D. RUBÉN CAÑADA PÉREZ DE LAS YEGUAS**

Presidió el Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Martínez Hervás, actuando de Secretaria la de la Corporación D^a Carmen Duro Lombardo, estando presente el Viceinterventor Accidental D. Mariano Paradinas Álvarez.

Siendo las 08:00, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES (IBI, IIVTNU y IVTM)

A) ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.P. A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Vista la Alegación formulada por el Grupo Municipal del Partido Popular que dice:

“D. José Manuel Zarzoso Revenga, con D.N.I. 5332020-L, y como portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Parla, tiene a bien presentar este escrito para que se tome en cuenta como alegaciones a la modificación de Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente en Pleno.

Desde el Grupo Municipal del Partido Popular consideramos, que aunque se encuentre dentro de los márgenes legales el incremento en el tipo impositivo del IBI en el uso de almacenes/estacionamientos en Parla, es injusto para nuestros vecinos sufrir esta subida de impuesto, ya que en nuestra ciudad no hay empresas con estos fines.

Esta decisión supondría gravar comunidades de propietarios que son titulares de aparcamientos subterráneos en sus viviendas, por lo que se cargaría aún más a los vecinos de Parla una subida de impuestos injusta e injustificable.

Por lo tanto, solicitamos se tenga en cuenta esta alegación y no se produzca la subida en el tipo impositivo del IBI en el uso diferencial de almacenamiento/estacionamiento.”

Visto el informe de Intervención que dice:

“Su alegación se refiere a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la que se amplía la aplicación del tipo diferencial del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contemplado en el artículo 72.4 del TRLHL, y regulado en el artículo 4.2 de la Ordenanza a los inmuebles que estén clasificados como almacén/estacionamiento, y a los que sería de aplicación un tipo de gravamen del 0.7% si su valor catastral excede de 500.000,00€.

Se propone que no se adopte finalmente esta modificación aprobada inicialmente. A este respecto se informa que el gravamen estaría correctamente configurado y que la no adopción de esta medida, supondría que todos los inmuebles incluidos en este uso estarían gravados al tipo general, por lo que también resultaría conforme a derecho la alegación efectuada, por lo que se podría ser adoptada si el Ayuntamiento Pleno lo considera procedente.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con la abstención de Cambiemos Parla y Mover Parla acuerda: Aprobar la alegación del P.P. quedando sin efecto la modificación aprobada inicialmente por la que se ampliaba la aplicación del tipo diferenciado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contemplado en el art. 72.4 del TRLHL y regulado en el artículo 4.2 de la Ordenanza a los inmuebles que estén clasificados como almacén/estacionamiento y a los que sería de aplicación un tipo de gravamen del 0.7% si un valor excediese de 500.000€

DEBATE

El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P. explica la Alegación.

La Sra. Álvarez de Cambiemos Parla dice que en su momento solicitaron información sobre las 19 parcelas que tienen ese uso pero a día de hoy no se les ha facilitado la información por lo cual se abstendrán.

La Sra. Arceredillo, portavoz de Mover Parla manifiesta que se propuso el uso diferenciado para equilibrar los ingresos ya que la bajada del tipo general supondría una menor recaudación, estamos en la misma línea hemos pedido esa misma información y no se nos ha dado por lo tanto no nos vamos a posicionar en este punto.

El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P. pide que sea el Sr. Viceinterventor el que explique cuáles son los usos y quienes resultan afectados.

El Sr. Viceinterventor explica que el uso afecta principalmente a unos 14.000 inmuebles, casi todos ellos pertenecientes a Comunidades de Vecinos, con el umbral que se estableció en la Propuesta de 500.000 sólo hay 19 inmuebles.

B) ALEGACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MOVER PARLA A LA MODIFICACIÓN INICIAL DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Vista la Alegación del Grupo Municipal Mover Parla que dice:

“Se propone modificar el artículo 1 del art. 14 de la Ordenanza que quedaría redactado como sigue:

“1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto, se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000€.
- b) El 25% si el valor catastral del suelo es superior a 60.000€ y no excede de 120.000€
- c) El 10% si el valor catastral del suelo es superior a 120.000€

La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta Ordenanza.”

Visto el informe de Intervención que dice:

“Se trata de una alegación a la modificación inicial del apartado 1 del artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana relativo a la regulación por el Ayuntamiento de Parla de la bonificación aplicable en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes.

4.2.1.-Se propone una nueva redacción con el siguiente tenor:

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a

favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto, se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000€.
- b) El 25% si el valor catastral del suelo es superior a 60.000€ y no excede de 120.000€.
- c) El 10% si el valor catastral del suelo es superior a 120.000€.

La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

4.2.2.- En el Pleno celebrado el día 10 de noviembre de 2015 se aprobó la siguiente modificación de este apartado 1 del artículo 14 con el siguiente tenor:

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto, se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95 % si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 50.000 €.*
- b) El 25 % si el valor catastral del suelo es superior a 50.000€.*

La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

4.2.3.- La alegación a esta modificación aprobada inicialmente consiste en establecer intervalos de aplicación de los porcentajes de bonificación diferentes a los aprobados inicialmente e introducir un tercer tramo.

Respecto a esta alegación y en relación con el establecimiento de beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, y de acuerdo con el mismo artículo, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Luego para establecer un beneficio fiscal en un tributo municipal es necesario que se encuentre previsto en una norma con rango de ley, disposición que deberá facultar a las ordenanzas municipales para su introducción y regulación.

El beneficio fiscal que nos ocupa aparece regulado en el art. 108.4 del TRLHL con el siguiente tenor:

4. Las Ordenanzas Fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Por otro lado, el art. 108.6 del TRLHL establece que:

6. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores se establecerá en la Ordenanza Fiscal.

De acuerdo con estas disposiciones, se dan las condiciones para el establecimiento de este beneficio fiscal y su regulación por Ordenanza municipal, potestad que viene siendo ejercida y desarrollada por el Ayuntamiento de Parla en el art. 14 de su Ordenanza, donde se regulan los citados aspectos sustantivos y formales de la bonificación.

Con arreglo a estos preceptos, la alegación propone una modificación que en todo caso respeta el art. 108.4 del TRLHL al no superar el porcentaje del 95% establecido como límite legal para este beneficio fiscal, por lo que el Ayuntamiento podría, si así lo estimase oportuno adoptar esta modificación.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda:

1º) Aprobar la alegación del Grupo Municipal Mover Parla, quedando aprobada definitivamente de la siguiente forma:

Artículo 14.1: Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto, se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000€
- b) El 25% si el valor catastral del suelo es superior a 60.000€ y no excede de 120.000€
- c) El 10% si el valor catastral del suelo es superior a 120.000€

La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta Ordenanza

2º) Elevar a definitivos el resto de modificaciones a la Ordenanza que no ha tenido alegaciones.

3º) Que el texto definitivo de las modificaciones sean publicadas en el BOCM para su entrada en vigor.

DEBATE

La Sra. Arceredillo, portavoz de Mover Parla explica la Alegación presentada por su Grupo.

La Sra. Álvarez de Cambiemos Parla expone que están a favor de aprobar la alegación.

El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P. dice que están a favor.

C) ALEGACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA PARA LA INCLUSIÓN EN LA ORDENANZA LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL IBI A LAS ENTIDADES BANCARIAS DE LOS INMUEBLES ENTREGADOS EN DACIÓN DE PAGO

Vista la Alegación formulada por el Grupo Municipal de Cambiemos Parla que dice:

“Incluir en la Ordenanza Fiscal la obligatoriedad de realizar el pago del impuesto a las entidades bancarias que han resultado propietarias de los inmuebles que han sido entregados como dación en pago por parte del deudor hipotecario o garante del mismo.”

Visto el informe de Intervención que dice:

“4.3.2.- En cuanto a la segunda cuestión planteada, las entidades bancarias una vez adquieren el derecho de propiedad sobre los inmuebles que les han sido entregados como consecuencia de la dación en pago, se convierten en contribuyentes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Es la Ley la que les obliga a ello y no es necesario introducir en la Ordenanza reguladora mención alguna a esta circunstancia por el mero hecho de ser entidades bancarias y acceder al presupuesto configurador de la obligación tributaria de determinada manera. Las obligaciones tributarias se definen en la ley de manera general y abstracta y en esta figura tributaria, las entidades bancarias son un contribuyente más con sus obligaciones legalmente configuradas.

Por ello, este Técnico considera que no procede incluir en la Ordenanza reguladora la obligatoriedad de cumplir con sus obligaciones por parte de las entidades bancarias, cuestión que por otro lado, debería haber sido formalizada de alguna manera por quien alega para su inclusión en la Ordenanza.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría de Cambiemos Parla y Mover Parla y la abstención del P.P. acuerda:

1º) Aprobar la Alegación formulada por el Grupo Municipal Cambiemos Parla, debiendo incluirse en la Ordenanza del IBI el siguiente texto definitivo: *“Incluir en la Ordenanza Fiscal la obligatoriedad de realizar el pago del impuesto a las entidades bancarias que han resultado propietarias de los inmuebles que han sido entregados como dación en pago por parte del deudor hipotecario o garante del mismo.”*

2º) Elevar a definitivos el resto de modificaciones a la Ordenanza que no ha tenido alegaciones.

3º) Que el texto definitivo de las modificaciones sean publicadas en el BOCM para su entrada en vigor.

DEBATE

La Sra. Álvarez de Cambiemos Parla explica el segundo punto de las Alegaciones presentadas por su Grupo.

La Sra. Arceredillo, portavoz de Mover Parla dice que están a favor de incluirla en la Ordenanza.

El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P. en base al informe del Viceinterventor se abstendrá porque hay que estar con la legalidad, y la ley dice que tiene que pagar quien es propietario a 1 de enero.

D) ALEGACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CAMBIEMOS PARLA SOBRE INCLUSIÓN DEL ART. 105.1 DEL TRLHL EN LA ORDENANZA FISCAL DE PLUS-VALIA

Vista la Alegación formulada por el Grupo Municipal de Cambiemos Parla que dice:

Art. 105.1 “Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos”.

Apartado c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.”

Visto el informe de Intervención que dice:

“La alegación se refiere al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y plantea que se refleje claramente que queda exento el pago a dicho impuesto a personas que han sido desahuciadas tal y como viene indicado en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para ello proponen reproducir en la Ordenanza Fiscal el texto tal y como viene indicado en el precepto legal.

4.4.1- El artículo 105.1c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que estarán exentas:

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto a esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 9.2 de esta Ley.

4.4.2- El texto que se pretende incluir se ciñe a los dos primeros párrafos del artículo. Hay que manifestar que aunque la Ordenanza no lo recoja este supuesto es de plena aplicación por venir así establecido en la Ley que regula el impuesto. Como lo son por la misma razón los párrafos que no se propone incluir y que contribuyen a concretar el ámbito y alcance de la exención.

La propuesta no fija el artículo que debería albergar esta regulación y que debería ser modificado. Podría tener cabida como apartado c) del artículo 4 que recoge otros supuestos de exención, pero esta cuestión deberá ser sugerida por quien alega.

La alegación y la modificación de la Ordenanza que lleva aparejada, reproduce el texto legal y cumple como no podía ser de otro modo con lo establecido respecto al establecimiento de beneficios fiscales en el art. 9.1 del TRLHL que señala que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, y de acuerdo con el mismo artículo, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Por ello, si el Ayuntamiento Pleno lo considera oportuno, podría ser incorporado a la Ordenanza el contenido propuesto en esta alegación al cumplir los requisitos necesarios.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda:

1º) Aprobar la alegación del Grupo Municipal de Cambiemos Parla, quedando el texto definitivo de la siguiente forma: artículo 4.c)

Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

2º) El texto definitivo aprobado deberá ser publicado en el BOCM para su entrada en vigor.

DEBATE

La Sra. Álvarez de Cambiemos Parla explica la Alegación.

La Sra. Arceredillo, portavoz de Mover Parla dice que están a favor de incluirla en la Ordenanza porque es lo que marca la ley,

El Sr. Zarzoso, portavoz del P.P. dice que están a favor y que es un tema que está recogida en una Ley de ámbito nacional y que no sería necesario incluirlo en la Ordenanza, pero que para que quede reflejado no hay ningún problema.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 08:30 minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.